

CONTRATO NÚMERO 201700344

CLASE:

ACUERDO MARCO

CONTRATISTA PROVEEDOR:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

NIT.:

830.122.566-1

VALOR:

INDETERMINADO

PLAZO:

UN AÑO

Entre los suscritos **DAVID VIEIRA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA** - **ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA** - **ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y de la otra parte **DANIEL EMILIANO GONZÁLEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.318.147, actuando en su calidad de Apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con NIT 830.122.566-1, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Marco, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. En cumplimiento del artículo 24 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, la Entidad inició los trámites de la Solicitud de propuesta Comercial, cuyo objeto es la "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU.", con miras a la celebración del presente contrato.
- 2. Realizada la invitación de la Solicitud de propuesta comercial y llevado a cabo todo el proceso evaluativo, el 23 de noviembre de 2017, el Comité de Contratación aprobó la selección de la propuesta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P para atender las necesidades allegadas por los clientes de la ESU y las propias de la entidad.
- 3. Con fundamento en lo anterior, se formaliza la contratación de Acuerdo Marco que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Formalizar el Acuerdo Marco con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P para la para la prestación del servicio de telefonía móvil para la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y la solicitud de propuesta comercial, que se entienden integrados a este Acuerdo Marco.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del acuerdo marco comprende prestación de servicio de telefonía móvil para atender las necesidades de conectividad de voz y datos operando sobre las redes 2G, 3G y 4G, dependiendo de la disponibilidad de cobertura de cada una de éstas. Lo anterior para las líneas que requiera la Entidad.

El presente acuerdo marco estará asociado a los contratos interadministrativos suscritos y a suscribir por la Entidad, así como a las necesidades propias de la Empresa.

Al presente contrato no le es aplicable el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, ni el Régimen de Calidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.1.1 y en el artículo 5.1.1.1 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o normas que la modifiquen, por haberse acordado entre las partes la totalidad de las condiciones contractuales.

Especificaciones del servicio

- Capacidad de Minutos: Disponibilidad de minutos para realizar llamadas con los siguientes alcances:
 - ✓ Con destino fijo
 - ✓ Con destino móvil
 - ✓ Minutos Limitados
 - ✓ Minutos ilimitados: Todo destino nacional y/o al mismo operador
- 2. Capacidad de datos: Disponibilidad de conectividad a una red para subir y bajar datos.
- Capacidad de mensajes de texto: Disponibilidad de envío y recepción de mensajes de texto (SMS).
- 4. Composición de Servicio: El servicio podrá adquirirse con las siguientes opciones:
 - ✓ Solo voz (incluye SMS)
 - ✓ Solo datos
 - ✓ Voz (Incluye SMS) y Datos:

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración total del contrato será 12 meses una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría de Gestión Jurídica de la ESU.





PARÁGRAFO: En todo caso el plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU, sin perjuicio del plazo otorgado por el Mandante.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Este Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes de la ESU Y/o los propios de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de telefonía móvil será ejecutado y pagado con base en la <u>Tarifas</u> <u>Servicio Telefonía Móvil.</u>

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se pagará lo ejecutado efectivamente por el contratista y certificado por el supervisor del contrato, y en el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor en las órdenes de servicio resultantes, éstos se liberarán en beneficio de la contratante.

QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los servicios que se soliciten en el marco del presente acuerdo serán con destino a los diferentes clientes con los que cuenta la ESU, en virtud de los Contratos Interadministrativos que la ESU tenga suscritos o a suscribir. Por lo que en los contratos y/u órdenes de servicio resultantes que se deriven del acuerdo marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

SEXTA. FORMA DE PAGO: Los servicios de telefonía y datos móviles serán cancelados mediante pagos parciales con periodicidad mensual, y de conformidad con la agrupación de servicios establecida, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro De Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina 106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexarse los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado (lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002) para la ejecución de la orden de servicio. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo el contratista deberá cumplir con los tiempos estipulados por la ESU para la recepción de facturas. La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas solo hasta el día veinticinco (25) de cada mes, acorde con la circular interna 014





de 2013, que se puede consultar en la Página Web de la Entidad (www.esu.com.co). Facturas posteriores a esta fecha no se reciben y el contratista deberá presentar una nueva factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal, o costo administrativo por concepto de recursos a administrar, que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la prestación de los servicios aquí pactados, estarán a cargo de la Parte que conforme la normatividad vigente, sea considerada sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

PARÁGRAFO CUATRO: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su pago.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con la propuesta presentada, el contratista otorgará dos (2) cargos básicos fijos (2CB) sin cobro a la ESU aplicados en el mes sexto y en el mes doce correspondientes a 178 líneas referenciadas en el anexo denominado "descuentos", equivalente a \$10.680.200 por mes.

SÉPTIMA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado de conformidad con las necesidades de la ESU y las allegadas por sus clientes, agrupándose y denominándose por contrato interadministrativo y/o recursos propios, según aplique.

Cada agrupación podrá modificarse en el sentido de ajustar la cantidad de líneas ingresando una nueva y/o retirando una existente y/o modificando las características propias de cada línea.

En el evento de terminarse un contrato interadministrativo, con la suscripción del nuevo se realizará el traslado de las líneas existentes a éste.

La prestación del servicio podrá incluir la adquisición del equipo con sus correspondientes accesorios y elementos para el funcionamiento, lo anterior de conformidad con la necesidad del cliente y/o la ESU. De igual forma generarse las reposiciones de equipos a las líneas existentes o nuevas que den lugar.

Novedades: Los servicios deberán mantenerse activos siempre.

En el evento de generarse una interrupción al servicio, será responsabilidad de la ESU notificalo y del contratista resolver la interrupción de manera inmediata, además de informar por medio escrito las causas y/o razones que conllevaron a la interrupción.

La continuidad de la prestación del servicio será garantizada mediante la fijación niveles de servicio.

La prestación del servicio permitirá:







- ✓ Activación de líneas
- ✓ Cancelación de líneas
- ✓ Modificación de línea

Lo anterior en cualquier momento de la ejecución de la(s) orden(es) de servicio previa coordinación entre el supervisor de la ESU y el contratista.

Acuerdos de Niveles de Servicio

OCTAVA. AGRUPACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios serán agrupados y denominados por contrato interadministrativo y/o propios de la entidad. Cada agrupación podrá componerse de varios usuarios finales caracterizados por las especificaciones propias del servicio.

Los servicios podrán modificarse en el sentido de ajustar la cantidad de líneas, ingresando una nueva y/o retirando una existente, como también las condiciones específicas de voz y/o datos para cada una de éstas.

Cada agrupación se identificará con el número de contrato interadministrativo y/o recursos propios acompañado de un consecutivo comenzando con el número uno (1) y otorgándolo de forma ascendente para cada nuevo contrato interadministrativo. Es decir:

Servicio N° 1: Contrato Interadministrativo xxx

Servicio N° 2: Contrato interadministrativo xxx de 2017

Servicio N° 3: Recursos propios

Y así sucesivamente...

Por cada agrupación se constituirá una orden de servicio identificada con el número de contrato interadministrativo con el correspondiente consecutivo. En esta se indicara las generalidades y las especificaciones de los servicios respectivos. La información mínima a contener será:

- ✓ Número del contrato Marco
- ✓ Número del contrato interadministrativo con su correspondiente consecutivo
- ✓ Objeto del servicio específico
- ✓ Alcance del objeto especifico
- ✓ Información presupuestal
- √ Valor
- ✓ Destinatario final

NOVENA. FORMALIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios de telefonía móvil serán prestados de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes y/o por la necesidad propias de la ESU, y acorde a las condiciones establecidas en la solicitud de propuesta comercial y la propuesta del contratista.

El servicio será materializado de dos formas: 👡







- Forma Uno: Con la constitución de una orden de servicio en caso de ser un requerimiento de un contrato interadministrativo nuevo.
- 2. Forma Dos: Con la inclusión del servicio en una orden de servicio existente.

Nota: Se podrán realizar las modificaciones correspondientes a las órdenes de servicio existentes de acuerdo a la necesidad del cliente y/o la ESU y/o del contratista.

DÉCIMA. TARIFAS SERVICIOS: Las tarifas de los servicios estarán constituidas de conformidad con los requerimientos de los clientes y/o la ESU; serán propias de cada orden de servicio y de acuerdo al usuario final, por lo que una orden de servicio podrá tener múltiples tarifas.

Las tarifas podrán ser agrupadas en planes teniendo en cuenta las opciones para adquirir los servicios, como mínimo:

- ✓ Solo voz (incluye SMS)
- ✓ Solo datos
- ✓ Voz (Incluye SMS) y Datos

Se acordará con el contratista la revisión periódica del listado "Tarifas Servicio Telefonía Móvil" para garantizar que las mismas además de encontrarse actualizadas contengan la información técnica propia de los servicios contratados.

<u>Tarifas Servicio Telefonía Móvil</u>: Es el referente para los servicios requeridos y será constantemente ajustado de conformidad con las necesidades allegadas por el cliente o por las propias.

El servicio de telefonía móvil será ejecutado y pagado con base en las "Tarifas de Servicio de Telefonía Móvil".

Se precisa que para los servicios requeridos y que no se encuentren en el listado de tarifas, la ESU podrá incluirlos en este una vez se haya presentado la cotización por parte de contratista y aprobada por la ESU. Cada actualización realizada al listado de tarifas será comunicado mediante correo electrónico al contratista.

Asignación tarifas: Se validará en el listado "Tarifas Servicio Telefonía Móvil" el valor del servicio requerido por el cliente y/o la ESU, y se ajustará la orden de servicio correspondiente con la inclusión de la línea. En el evento de no encontrarse el servicio requerido en el listado establecido, se procederá a cotizar con el contratista para ser aprobado por parte de la ESU. Una vez aprobado se procede a realizar la modificación respectiva en la orden de servicio y la actualización del listado de tarifas.

DÉCIMA PRIMERA. FACTURACIÓN SERVICIOS: El contratista deberá generar la facturación correspondiente por los servicios prestados, de forma mensual y considerando las órdenes de servicios derivadas del acuerdo marco. Es decir para cada agrupación y/u orden de servicio se deberá generar la factura correspondiente a los servicios prestados.





No podrán mezclarse en una factura los servicios de una o más órdenes de servicio. En el evento de allegar una factura con la relación de servicios correspondientes a más de una orden de servicio, ésta será devuelta. Los costos y trámites que se deriven estarán a cargo del contratista. Lo anterior, sin perjuicio sobre los servicios contratados.

Previo el inicio de cada orden de servicio se coordinará entre las partes los cortes de facturación correspondientes de las líneas.

DÉCIMA SEGUNDA. EQUIPOS: El contratista dentro de su portafolio de productos contará con la disponibilidad de equipos móviles, accesorios y elementos para el funcionamiento del mismo con oferta amplia de marcas. Lo anterior con el fin de atender la necesidad en cuanto a la adquisición de un nuevo equipo móvil, así como la reposición de un equipo existente.

Para el evento de adquirirse un nuevo equipo y/o la reposición de uno existente el contratista deberá presentar cotización del(os) equipos(s) para ser aprobada por la ESU. En el evento de facturarse el equipo sin la aprobación por parte de la entidad, será responsabilidad del contratista gestionar los trámites que den lugar para la cancelación de la factura, así como los trámites para devolución del equipo.

La facturación del equipo deberá expedirse en documento independiente a la facturación del servicio y será cargada a la orden de servicio correspondiente.

La entrega del equipo deberá ser coordinada con el supervisor del contrato marco y deberá estar soportada con la siguiente documentación, como mínimo: Documento de entrega en donde se relacione marca, referencia, número Imei, número serial, cantidad, tiempo de garantía, accesorios y/o elementos que lo acompañan, número de la línea, número de orden de servicio y el valor. Adicionalmente certificado de garantía, la sim card (cuando aplique) y manual de instrucciones.

Los equipos deberán ser recibidos por el contratista en sus empaques y embalajes originales de fábrica, los cuales deberán estar marcados y rotulados con la información correspondiente

En caso de registrarse novedades con los equipos a entregar en cuanto que no sean los requeridos, presenten problemas en el funcionamiento, se encuentren averiados, estén incompletos, entre otros, no serán recibidos por la ESU y deberán ser cambiados en coordinación con el supervisor del contrato, sin que para el efecto haya reconocimiento de ningún costo distinto al inicialmente contemplado. De igual forma las novedades y/o imperfectos serán aplicables para el empaque y/o embalaje del equipo y/o accesorios de los equipos. En caso de requerirse el cambio / reposición de algún equipo se deberá indicar el tiempo de respuesta para ser entregado al usuario final mediante documento suscrito por el representante legal.

PARÁGRAFO: Una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría de la Unidad de Gestión Jurídica el contratista en coordinación con el supervisor del contrato deberá presentar:

El procedimiento para solicitar equipos nuevos







- El procedimiento para solicitar reposiciones de equipos
- El procedimiento para solicitar garantía de los equipos

DÉCIMA TERCERA. ESTRUCTURA POSTVENTA: El contratista para la prestación de los servicios a contratar garantizará como mínimo el siguiente personal:

- Ejecutivo de cuenta quien atenderá las necesidades de la ESU en términos administrativos, financieros y comerciales.
- Coordinador de operación: Para cada orden de servicio que se derive del acuerdo marco el contratista asignará un coordinar de operación quien acordara y organizará las actividades para la prestación del servicio con el supervisor del contrato de la ESU atendiendo los niveles de servicios acordados con el inicio del contrato marco.

Adicionalmente garantiza puntos de atención personalizado dentro de Medellín y su área metropolitana (mínimo cinco (5) puntos). De igual forma cuenta con varios canales de atención que permiten al usuario final hacer consultas sobre su plan, manejo del equipo, entre otros.

DÉCIMA CUARTA. COBERTURA: El Contratista para la prestación de los servicios garantiza cobertura para las tecnologías 2G, 3G y 4G a nivel nacional, sobre todo en el Municipio de Medellín y su área metropolitana conforme a lo establecido en su mapa de cobertura de red publicado en su página web.

DÉCIMA QUINTA. REPORTES E INFORMES: El contratista presentará el supervisor del contrato los siguientes informes por cada agrupación y/u orden de servicio:

- Consumos por líneas contenidas en las órdenes de servicio
- Eventos CRC (confiablidad de la red)
- Uso de niveles de servicio

Los reportes e informe deberán ser presentados con periodicidad mensual.

En todo caso deberán atenderse las solicitudes que en materia requiera el supervisor del contrato.

DÉCIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO: Una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría General el contratista en coordinación con el supervisor del contrato deberá definir los niveles de servicio para los servicios referidos en el alcance del objeto del presente documento. En este deberá establecer como mínimo las actividades susceptibles para atender por medio de ANS, los tiempos mínimos y máximo de atención y responsables. No obstante se tendrá como base los niveles de servicio indicados por el contratista en su propuesta.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El **CONTRATISTA**, previo los procedimientos legales, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para allegar la **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, con el correspondiente recibo o constancia de pago. El CONTRATISTA responderá por cualquier defecto, en problemas relativos al reconocimiento de fechas, en caso de no ser amparados por la aseguradora.





El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA — ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la Ciudad de Medellín:

Se establecerá un valor base inicial para el contrato marco de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base en la orden de servicio que dé lugar se realizará el correspondiente ajuste.

- ✓ Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ Calidad del Servicio: Por el diez por ciento (10%) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000. La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y un (1) año más.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente Contrato y los contratos derivados del mismo no podrán ser cedidos total o parcialmente por el CONTRATISTA sin el previo consentimiento expreso y escrito de la **ESU**.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenido vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaría una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de



www.esu.com.co



cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al CONTRATISTA por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACIÓN DE TODO PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES: El Contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 789 de 2002 Artículo 50, según el cual toda persona que celebre contratos con el Estado deberá, si es persona natural estar afiliado al sistema de Pensiones y Salud, y si es persona jurídica, deberá afiliar a todo su personal a dichos sistemas y cumplir con las obligaciones parafiscales, lo anterior, deberá ser acreditado en su debida oportunidad. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el contratista deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Acuerdo Marco y de los contratos específicos que se deriven de será realizada por el Supervisor de la ESU, o quien para el efecto se designe. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico de cada Contrato específico que se derive del Acuerdo marco; para lo cual estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la ESU de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el artículo 24, literales g) e l) Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 expedido por la Junta Directiva de la ESU, y las normas que lo modifiquen.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA PROVEEDOR y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda información que reciba EL CONTRATISTA PROVEEDOR para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la entidad pública usuaria, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA PROVEEDOR a





título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele a la ESU la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor ejecutado del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA PROVEEDOR autoriza a la ESU para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La ESU en desarrollo del presente acuerdo marco tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y su alcance de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del acuerdo marco, como las órdenes y/o contratos derivados de este. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta. 6) Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Prestar el servicio de telefonía móvil, cuando así le sea requerido, mediante contrato específico, con cada una de las actividades necesarias para el desarrollo del mismo y de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud de propuesta comercial y la respectiva oferta presentada, las cuales forman parte integral y vinculante de este Acuerdo Marco, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, y según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el Supervisor de la ESU.

2) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las entidades. 3) Cumplir con la ejecución de los contratos específicos que obtenga en calidad de CONTRATISTA. 4) Constituir las garantías correspondientes requeridas en el presente documento.

5) Durante la ejecución de los contratos específicos y para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar mensualmente la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales. 6) Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU, ni dar ventajas competitivas a terceras personas.

La ESU se obliga a: 1) Asignar de manera equitativa al CONTRATISTA los servicios de telefonía móvil, que requiera la ESU para sí o para sus clientes, y que se realicen durante la vigencia de éste Acuerdo Marco. 2) Celebrar con el CONTRATISTA seleccionado, los contratos específicos para la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo que sean requeridos por la ESU o por sus clientes. 3) Realizar el pago al CONTRATISTA del valor pactado por el contrato específico que se haya ejecutado satisfactoriamente. 4) Supervisar la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será el único responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Acuerdo Marco y de los respectivos





contratos específicos, cuando con ellos cause perjuicio a la ESU o a terceros, así mismo será responsable por las actuaciones u omisiones de sus contratistas y del personal que destine para la ejecución de este Acuerdo Marco y de los contratos específicos, dejando de este modo indemne a la ESU. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penál por acciones u omisiones en la actuación contractual.

En todo caso, la responsabilidad de cualquiera de las Partes por concepto de daños y perjuicios efectivamente causados y penalidades, en su conjunto, está limitada al pago de un monto máximo equivalente a los últimos tres (3) cargos mensuales pagados por el CLIENTE al OPERADOR, contados a partir de la fecha en que ocurrió por primera vez o comenzó a ocurrir el evento de incumplimiento que generó el daño o perjuicio que deba ser reparado. Las partes no responderán por daños y/o perjuicios que no sean consecuencia directa e inmediata de sus incumplimientos, ni serán responsables por reclamaciones por concepto de daños indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos o pérdida de ahorros.

VIGÉSIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Acuerdo Marco y consecuentemente los contratos específicos, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Queda expresamente pactado que el **CONTRATISTA** asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos específicos todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan.

El CONTRATISTA es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

TRIGÉSIMA. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): Previo el inicio de la ejecución del acuerdo marco, el Contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado. Las evidencias deberán presentarse para todos los frentes del sistema (matriz de riesgos, capacitaciones, plan estratégico de seguridad vial, elementos de protección personal, programas de salud e indicadores, entre otros). Adicionalmente se deberá aportar la licencia de seguridad y salud en el trabajo expedida por la entidad competente y que se encuentre vigente para la presentación del proceso, para el inicio de la ejecución y durante toda la ejecución del acuerdo marco del responsable de la implementación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que surja producto de esta Solicitud Pública de Oferta se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de la ESU, expedido mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, y de conformidad con las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA PROVEEDOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso







en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente acuerdo marco se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración de la presente acuerdo marco, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Acuerdo Marco.

TRIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN: La **ESU** podrá dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Acuerdo Marco, cuando el **CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto o en los contratos específicos. El presente contrato también podrá terminarse por el mutuo acuerdo entre las partes y por el vencimiento de su plazo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en la solicitud de propuesta comercial, sus anexos, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

TRIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN: EL CLIENTE autoriza al OPERADOR para que obtenga y suministre informaciones relativas a aquel y al cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma autoriza al OPERADOR para utilizar sus datos personales en beneficio propio o de terceros con los cuales se haya celebrado convenio para envío y recepción de cualquier tipo de información, con fines comerciales o publicitarios propios del OPERADOR o de empresas del grupo Telefónica, en Colombia o en el exterior.

TRIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CLIENTE declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) El CLIENTE o sus socios o administradores, no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina el OPERADOR y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en sus actividades







en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente al OPERADOR y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

El CLIENTE se obliga con el OPERADOR a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite el OPERADOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta al OPERADOR para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL CLIENTE.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por los contratantes a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

DAVID VIEIRA MEJÍA

Gerente de la ESU

DANIEL EMILIANO GONZÁLEZ ECHEVERR

Apoderado

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Especializado de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística SPLA ... Revisó: Diana Marcela Ospina Rojas - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica.

Reviso: Jaime Alberto Rico Montoya – Lider Unidad Estratégica de Servicios de Logistica Jarrillo

Aprobó: Gabriel Ignacio Nanclares Quintero - Secretario General